

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A.I.: 308/2022
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIEMINTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA VIRGINIA ESCOBAR
DEMANDADOS: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-0041-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **MARIA VIRGINIA ESCOBAR**, a través de su apoderada judicial en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

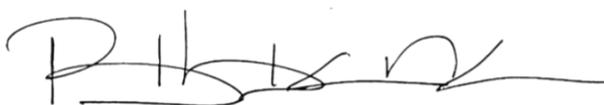
- Deberá adecuarse el poder conferido a la abogada de la parte demandante y/o adecuar las pretensiones de la demanda, en tanto se le facultó a la togada, por parte de la señora **MARIA VIRGINIA ESCOBAR**, para presentar demanda en la que se solicitara la nulidad de la **RESOLUCION VR 346** de (17) de mayo de 1993; sin embargo, en el capítulo de pretensiones se indica que además del anterior acto administrativo, también se solicita la nulidad de los siguientes actos: **_FP 1371 julio (25) de 2014_**oficio No. **FP -0026-17** de 11 de enero de 2017.
- En caso de demandarse el oficio No. **FP -0026-17** de 11 de enero de 2017, deberá adjuntarse el mismo, con la constancia de notificación, publicación o comunicación.

- Conforme lo señalado en la demanda, deberá indicarse si respecto del acto administrativo FP 0026 de 11 de enero de 2017, ya se presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en caso positivo, deberá adjuntarse la decisión judicial que haya resuelto dicho proceso.

- Deberá adjuntarse la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Manizales, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado. 17001333900720170005700.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 035**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **01/03/2022** a las 8:00 a.m.

BEATRIZ HELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria